

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

E. Singular Rad. 2018-00478-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

**I ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 26 de octubre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de EDUARDO PEREZ FRANCO contra HEINER MANUEL RUBIANO MARTINEZ Y JACKELIN CARDENAS FRANCO por las sumas visibles en la orden de apremio visible a folio 20 del C.1, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde la fecha de vencimiento de la suma de capital ejecutada, hasta su cancelación total, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 al 5 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, los ejecutados se les notificó dicha providencia por intermedio de sus apoderados judiciales tal y como obra a folios 23 y 28 del expediente trascurriendo el término en silencio sin proponer excepciones de mérito..

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que los ejecutados, se les notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado sus apoderados judiciales no propusieron excepciones de merito así consta en las constancias secretariales que obran a folio 24 y 32 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$126.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*\*providencia firmada electrónicamente.*

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**FIJACION POR ESTADO**

Numero \_\_\_\_\_, de hoy \_\_\_\_25/11/2020\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_